

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013

Página 1 de 2

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, 22
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y 23
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN TULUNÍ 230 KV Y LAS LÍNEAS DE 24
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE CORREO
ELECTRONICO DEL 27 DE MAYO DE 2014 CON RADICADO UPME
N°20141260020412 DEL 28 DE MAYO DE 2014.**

Pregunta 1:

Hacemos referencia al Numeral "11.3 Experiencia del Personal del Oferente" donde se solicita:

"... 6. Un profesional con experiencia en licenciamiento ambiental o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental o en Interventoría al proceso de licenciamiento ambiental de Proyectos Lineales. No serán válidas experiencias exclusivas en la Interventoría y/o auditoría de la implementación de planes de manejo ambiental..."

Y al Numeral "11.1.3.1. Criterios" literal "b) Grupo de Profesionales" donde se solicita:

"...Para el caso del profesional con experiencia en licenciamiento ambiental o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental o en Interventoría al licenciamiento ambiental de Proyectos Lineales, se requiere que certifique educación formal en temas ambientales, para lo cual se debe anexar copia de diplomas o actas de grado..."

Se entiende para este profesional que la Profesiones de Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Sanitaria y Ambiental acreditan educación formal en temas ambientales. Es correcta esta apreciación?

RESPUESTA 1: Primero, se aclara que el literal b) que se relaciona en la pregunta, corresponde al Numeral 11.1.3.2. Procedimiento y no al 11.1.3.1. Criterios.

Al respecto de la pregunta, reiteramos que el requisito es "se requiere que certifique educación formal en temas ambientales".

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03-2013**

Página 2 de 2

La Ley 115 de 1994 establece lo siguiente: "Artículo 10º.- Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos."

Por lo tanto las profesiones arriba mencionadas cumplen con lo requerido en los Términos de Referencia.

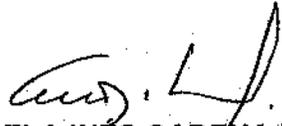
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DEL 27 DE MAYO DE 2014 CON RADICADO UPME N°20141260020402 DEL 28 DE MAYO DE 2014.

Pregunta 1:

"De la manera más atenta solicitamos a ustedes se aclare lo indicado en los términos de referencia para el proceso en referencia para la selección del interventor Anexo No. 3 página 31 citado así: "Únicamente se aceptarán ofertas que acrediten una experiencia mayor o igual a 2 contratos pertinentes a cada experiencia, ejecutados en Colombia o en el exterior y obtenidos por una misma firma"; toda vez que no es clara; que sucede en caso que sea un consorcio?"

RESPUESTA 1: En el caso de un consorcio, una de las empresas del consorcio debe acreditar una experiencia mayor o igual a 2 contratos pertinentes a cada experiencia, ejecutados en Colombia o en el exterior.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

ELABORÓ: OPR - JM REVISÓ: ARH - MCL
150-41.1 Montería 230 kV